

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.273/2024
La Paz, 15 de julio de 2024**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**VISTOS:**

Que, el Decreto Supremo No. 071 de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien fiscalizará, controlará, supervisará y regulará las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Estrategias Regulatorias a.i. mediante Informe AAPS/DER/INF/535/2024 de 10 de julio de 2024, presenta la recategorización de Tarifas diferenciadas para empleados de las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario a Nivel Nacional., entre sus principales conclusiones y recomendaciones las siguientes:

- i. *Existen indicios de que la EPSA ELAPAS, estaría beneficiando con una tarifa preferencial a sus trabajadores con base a resoluciones administrativas emitidas por su directorio en gestiones pasadas.*
- ii. *Se identifica a revisión de la normativa que este tipo de tarifas que otorga de alguna manera un beneficio a los trabajadores de las EPSA, no estarían enmarcadas en la normativa vigente.*
- iii. *Existe evidencia de que la Entidad de Regulación habría identificado similares tarifas que otorgaban beneficios a sus trabajadores en otra operadora, habiendo emitido en articulado, dejando definitivamente sin efecto este tratamiento preferencial.*

Con base al análisis precedente es posible emitir las siguientes recomendaciones:

- i. *Emitir una Resolución Administrativa Regulatoria de alcance nacional tanto para operadores regulados y no regulados con poblaciones mayores a 2.000 habitantes, que establezca claramente que no corresponde la formulación, implementación o vigencia de tarifas domésticas que otorguen algún beneficio a los trabajadores de las indicadas operadoras, **debiendo recategorizar las mismas de manera inmediata a la Tarifa Doméstica o Domiciliaria regular que aplican a todos los usuarios. (...).***

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 20 de la Constitución Política del Estado señala: "...I. Toda persona tiene derecho universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, **tarifas equitativas** y cobertura necesaria; con participación y control social. III. El

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.273/2024
La Paz, 15 de julio de 2024

acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley”.

Que, el Art. 373. I. de la Constitución Política del Estado señala: “... El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

Que, la Ley N° 2066 en su artículo 5 prevé que los principios que rigen la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario son: “...a) Universalidad de acceso a los servicios, b) Calidad y continuidad en los servicios, congruentes con políticas de desarrollo humano, c) Eficiencia en el uso y en la asignación de recursos para la prestación y utilización de los servicios, d) Reconocimiento del valor económico de los servicios, que deben ser retribuidos por sus beneficios de acuerdo a criterios socio-económicos y de equidad social, e) Sostenibilidad de los servicios, f) Neutralidad de categoría; g) Prestación del medio ambiente.

Que, el artículo 15 inciso n) de la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000, faculta a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico - AAPS, aprobar y verificar la aplicación de los Precios y Tarifas máximos a los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y publicarlos en medios de difusión nacional o local. Dicha Ley en su Título VI - De las Tasas, Tarifas y Precios, en sus artículos 53 al 62 dispone que el régimen tarifario estará orientado por los principios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

Que, el artículo 22 de la Ley N°2066 de 11 de abril de 2000, indica: “No Discriminación de Usuarios”, que establece que “Los prestadores de Servicios de Agua Potable o Servicios de Alcantarillado Sanitario no podrán discriminar entre Usuarios de una misma categoría tarifaria...”.

Que, el inciso g) del artículo 24 del Decreto Supremo No. 071 de 9 de abril de 2009, establece lo siguiente: “Regular a los prestadores del servicio en lo referente a planes de operación, mantenimiento, expansión, fortalecimiento del servicio, precios, tarifas y cuotas”.

Que, la Resolución Administrativa Regulatoria N°225/2011 de 31 de mayo de 2011 que aprueba los documentos Guía para la Elaboración de Estudios de Precios y Tarifas por parte de las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado Sanitario.

Que, la Política Tarifaria Nacional para el Sector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario aprobado por Resolución Ministerial No. 229/2015 de 26 de junio de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, revisados los antecedentes y fundamentos del Informe AAPS/DER/INF/535/2024 de 10 de julio de 2024 con Ref.: RECATEGORIZACION DE TARIFAS DIFERENCIADAS PARA EMPLEADOS DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO A NIVEL NACIONAL y en el marco constitucional y normativa regulatoria del servicio corresponde establecer lo siguiente:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.273/2024
La Paz, 15 de julio de 2024

1. La Constitución Política del Estado, en su Art. 14. Prg. II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, **en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona**, En tal sentido, la diferenciación de una tarifa diferenciada para empleados de una operadora no está contemplada en la Ley suprema del país.
2. La Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 Art. 57 al Art. 60 establece los procedimientos de elaboración y aprobación de Precios y Tarifas, que los mismos están a cargo de la Entidad de Regulación AAPS, que tienen como finalidad esencial cubrir los costos de administración, operación, mantenimiento, reposición e inversión.
3. Los cobros a los distintos usuarios reflejarán los costos que cada uno de ellos imponga al sistema, de lo cual se sigue que los cobros tendrán como base los consumos medidos...". En tal sentido, un beneficio a los trabajadores de una operadora por sobre el resto de los usuarios no se estaría realizando en función a los costos que impongan al sistema, sino que estos tendrían una remuneración menor por el solo hecho de trabajar en una entidad prestadora de servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece el acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado como derechos constitucionales, en ese sentido la Sentencia Constitucional 0012/2014-S1 Sucre, 6 de noviembre de 2014, establece lo siguiente: - textual -

"(...) en consideración a que el acceso a dicho líquido elemento está reconocido y protegido no solo por el orden constitucional vigente, sino también por instrumentos internacionales por considerarse como un derecho fundamental, **el que no puede ser restringido por actuaciones efectuadas por las empresas encargadas de la administración y suministro de los servicios públicos las que si bien se rigen por sus leyes y reglamentos que les otorgan facultades, estas deben ejercerlas dentro el marco establecido por la Constitución Política del Estado...**".

Que, en ese entendido, el Informe Legal AAPS/AJ/INF/428/2024 de 15 de julio de 2024 recomienda se disponga la Recategorización de Tarifas diferencias para empleados de las entidades prestadoras de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a nivel nacional, en cuyo mérito se apruebe el Informe AAPS/DER/INF/535/2024 de 10 de julio de 2024, el cual deben formar parte indisoluble de la Resolución Administrativa Regulatoria.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.273/2024
La Paz, 15 de julio de 2024

ARTÍCULO PRIMERO.- Se dispone la recategorización de los usuarios de Categorías Domésticas Preferenciales de empleados de las EPSA que estuvieren gozando de algún beneficio (sea en reducción de tarifas o en otorgación de cupos de consumo de agua potable), a través de la migración inmediata a las Tarifas Domésticas vigentes o regulares que son aplicadas al resto de los usuarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el Informe Técnico AAPS /DER/INF/535/2024 de fecha 10 de julio de 2024 y el Informe Legal AAPS/AJ/INF/428/2024 de 15 de julio de 2024, los cuales son parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Estrategias Regulatorias DER, notificar a todas las EPSA con seguimiento regulatorio, la presente Resolución y la Publicación en la página Web institucional..

Regístrese, comuníquese y archívese.


Abg. Fredy Marca Choque
JEFE DE ASISTENTE JURÍDICOS a.i.
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua


Rubén Alejandro Méndez Estrada
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

C.C. Archivo
RAME/Fmch
H.R.E. N°4111/2024.